

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0305-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de impugnación de actas de asamblea instaurada por HUMBERTO VARGAS y MARGARITA PRIETO SANDOVAL contra EDIFICIO COLPATRIA P.H.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Se niega la suspensión provisional del acto impugnado al no evidenciarse un perjuicio grave con las decisiones allí adoptadas, máxime cuando la presunta ilegalidad o nulidad del acto impugnado será objeto de estudio en la sentencia, siendo solo procedente en esa fase determinar sobre la necesidad de ello.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada Blanca Inés Prieto Sandoval como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez (2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.